



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2018-0424

Se le informa a la apoderada del actor, que en el presente asunto se está haciendo exigible la garantía real que pesa, entre otros, sobre el inmueble de matrícula 176-52938 de la O.R.I.P. de Zipaquirá, y por ello, sólo hasta que el embargo hipotecario decretado en el mandamiento pago aparezca inscrito en el respectivo certificado de tradición, se podrá dictar sentencia, tal como lo establece el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>23/08/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>90</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP